



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	1 de 33

A/CI-8 Informe Definitivo

INFORME DEFINITIVO

**AUDITORÍA ESPECIAL A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS POR CONCEPTO
DE RENTAS MENORES**

**Espectáculos Públicos, Degüello de Ganado Mayor y Menor e Impuesto de
Rifas, Apuesta y Juegos Permitidos**

MUNICIPIO DE PEREIRA

Vigencias 2014 y 2015



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	2 de 33

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA

Pereira, Noviembre de 2016

MUNICIPIO DE PEREIRA – Sector Central

Contralor Municipal de Pereira

ALBERTO DE JESÚS ARIAS DÁVILA

Equipo Directivo

**JUAN DAVID HURTADO BEDOYA
GIOVANI ARIAS
CARLOS ANDRÉS DE LA PAVA ISAZA
ESPERANZA LONDOÑO OCAMPO
DORA ANGELA TORRES QUICENO**

Equipo Auditor

MARIA ELENA AGUDELO BERRIO
Coordinadora y Auditora

LUZ MARINA RESTREPO ESPINOSA
Auditora



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	3 de 33

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2 RESULTADOS DE LA AUDITORIA	8
2.1 HALLAZGOS	14



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	4 de 33

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Pereira,

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde
Municipio de Pereira
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones Auditoría Especial a los Ingresos Tributarios por Concepto de Rentas Menores.

La Contraloría Municipal de Pereira, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a los Ingresos Tributarios por Concepto de Rentas Menores: Espectáculos Públicos, Degüello de Ganado Mayor y Menor e Impuesto de Rifas, Apuesta y Juegos Permitidos, a través de la evaluación del principio de eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Pereira. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Pereira, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	5 de 33

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Pereira.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Pereira, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el proceso evaluado es, **desfavorable**, por la debilidad en el control interno, e incumplimiento de normas en cuanto al Impuesto de Degüello y Espectáculos Públicos, en éste último se evidenció un presunto detrimento al patrimonio del Municipio, detallado en los hallazgos descritos en este informe.

Calidad y efectividad de los controles en los procesos auditados.

Como resultado de la evaluación a la calidad y efectividades de los controles asociados a los ingresos objeto de auditoria, se concluyó que éstos son deficientes, dadas las siguientes situaciones:

- El manual de procesos y procedimientos normalizado y adoptado por la entidad, no contempla el correspondiente a rentas varias a excepción de Espectáculos Públicos, el cual se encuentra incorporado en el subproceso del Centro de Servicio Oportuno en forma muy general; así mismo lo es, el riesgo identificado para esta renta, el cual es asociado a los objetivos de calidad y no al procedimiento. Para las demás rentas objeto de auditoría no existen procedimientos específicos y en consecuencia no se han identificado, documentado y formalizado los riesgos ni los controles inherentes a los mismos.
- Ausencia de auditorías realizadas por los líderes de los procesos y la Oficina de Control Interno a la liquidación y pago de los impuestos referentes a Degüello de Ganado y Espectáculos Públicos; situación que impide la identificación de debilidades y el establecimiento de acciones preventivas y correctivas que permitan la mejora continua de los procesos.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	6 de 33

- La entidad no lleva a cabo conciliación de los ingresos generados por las rentas objeto de revisión, entre las áreas involucradas en el proceso.

Las observaciones antes referidas se sustentan en las siguientes situaciones particulares:

- La Subsecretaria de Asuntos Tributarios diseñó algunos formatos para el control de la autorización y liquidación de la boletería, en lo referente a espectáculos públicos, los cuales no se encuentran formalizados por calidad.
- Se presentan diferencias entre las cifras reportadas por las áreas de Tesorería, Contabilidad y Asuntos Tributarios de los ingresos efectivamente recaudados; situación que derivó una revisión detallada por cada registro y por cada área, dando como resultado la aclaración de algunas diferencias y otras que no fue posible identificar y de las cuales se requirió explicación mediante el informe preliminar, las cuales se describen como hallazgos de carácter administrativo en el presente informe.
- No se tiene un criterio uniforme en el registro contable del Impuesto de Degüello; además, esta área no realiza conciliación efectiva con las demás fuentes generadoras de información (Treasurería y Asuntos Tributarios).
- La entidad no aplica el principio de causación para el registro contable de las rentas objeto de auditoría, de esta manera no se reconoce el ingreso en la vigencia en que ocurren los hechos.

De otra parte, el archivo de los documentos que soportan el proceso de autorización, liquidación y pago de los espectáculos públicos, durante las vigencias objeto de revisión presentan las siguientes observaciones:

1. La certificación de la garantía entregada por el representante y/o administrador del espectáculo público, elaborada por el Área de Tesorería no es respaldada con la fotocopia de la garantía (cheque, póliza o consignación).



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	7 de 33

2. Existen documentos repetidos; en ocasiones no se conserva un orden cronológico y no se encuentran archivados la totalidad de documentos generados en el proceso.
3. Existen documentos archivados en carpetas, en las cuales la fecha del evento no corresponde al periodo al cual hace referencia la identificación del expediente (carátula).

Es de anotar que las observaciones formuladas por el ente de control no serán superadas, si la entidad no define adecuadamente los controles, los aplica efectivamente y realiza el seguimiento y monitoreo oportuno a la efectividad de los mismos.

PLAN DE MEJORAMIENTO

El Municipio de Pereira, debe elaborar el plan de mejoramiento que se anexa al presente informe definitivo, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describe en el informe. El Plan de Mejoramiento debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Pereira.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

ALBERTO DE JESÚS ARIAS DÁVILA

Contralor Municipal de Pereira



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	8 de 33

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Alcance

La Contraloría Municipal de Pereira adelantó auditoría especial a las rentas menores: Espectáculos Públicos, Degüello de Ganado Mayor y Menor e Impuesto de Rifas, Apuesta y Juegos Permitidos del Municipio de Pereira, para las vigencias 2014 y 2015, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 272 de la Carta Constitucional la cual establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva y en desarrollo del Plan del General de Auditorías aprobado para la presente vigencia por parte de esta municipal. El ejercicio de control fue asignado mediante memorando número 30-2016.

Mediante técnicas y herramientas de auditoría, se obtuvieron las evidencias suficientes y competentes con el propósito de emitir un concepto sobre la eficiencia en el proceso de liquidación y recaudo de las rentas menores evaluadas durante las vigencias 2014 y 2015.

El alcance de la presente auditoria está dado por la revisión de las siguientes variables:

- Calidad y efectividad de los controles en los procesos auditados.
- Cumplimiento de las normas externas e internas aplicables al ente en los componentes evaluados.
- Adecuado registro presupuestal y análisis del mismo.

La muestra seleccionada se determinó mediante la aplicación de una ficha técnica con un nivel de confianza del 90% y un margen de error del 10%, dando como resultado el siguiente selectivo:

Concepto	Universo		Selectivo			
	Cantidad	Valor \$	Cantidad	%	Valor \$	%
*(1) Degüello de Ganado Mayor y menor	105.055	556.612.610	52.615	50.1%	288.325.293	51.8%
Impuesto de Espectáculos Públicos	133	581.072.540	21	15.8%	313.244.842	53.9%
Impuesto de Rifas	1	13.998.600	1	100%	13.998.600	100%

Fuente Selectiva: Informe Subsecretaría Asuntos Tributarios

*(1) La ficha técnica para la determinación de este impuesto, se realizó con un rango de tiempo de 24 meses, arrojando como resultado 12 meses a auditar que representan la cantidad y valor antes señalado.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	9 de 33

Es preciso anotar, que fue necesario ampliar la muestra del selectivo determinado en la etapa de planeación para el Impuesto de Degüello de Ganado, pasando del 51.8% representado en \$288.325.293 al 100% que corresponde a \$556.612.610; por cuanto en la etapa de ejecución se determinaron incorrecciones en la liquidación y pago de este tributo.

La estrategia general que aplicó el equipo auditor para lograr los propósitos contenidos en el Plan de Trabajo, está definido en el componente Control Financiero y de Legalidad.

El control financiero, entendido como la revisión que se realizó al registro en las áreas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Asuntos Tributarios.

El componente de gestión cuyos factores son: Legalidad o aplicación de las normas en materia de impuestos objeto de la auditoría y Control Fiscal Interno para determinar la calidad y efectividad de los controles en los procesos evaluados.

La revisión y análisis de los documentos que soportan el proceso de autorización, liquidación y pago de los impuestos de espectáculos públicos, fue dispendiosa, debido a las debilidades que se presentan en el manejo de los expedientes, en algunos casos éstos no contienen la totalidad de los documentos que permitan evidenciar la trazabilidad del proceso. La situación antes referida, ocasionó que el equipo auditor invirtiera más tiempo del planeado en este procedimiento.

Desarrollo de la Auditoría

Cumplimiento de las normas externas e internas aplicables en los componentes evaluados.

Impuesto de Degüello Mayor y Menor

Las tarifas del impuesto de Degüello de Ganado Mayor y Menor, para las vigencias objeto de análisis se encuentran establecidas en el art. 150 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 41 de 2012) así: Degüello de Ganado Mayor $\frac{1}{2}$ SMDLV por cabeza y Degüello de Ganado Menor $\frac{1}{4}$ SMDLV por cabeza.

Las tarifas antes referidas, fueron modificadas por el acuerdo número 2 sancionado el 27 de febrero de 2014 en los siguientes términos: Degüello ganado mayor 45% SMDLV por cabeza, Degüello de Ganado menor 10% SMDLV por cabeza.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	10 de 33

Este acuerdo fue demandado por el Departamento de Risaralda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda *quien DECLARO LA INVALIDEZ del aparte: “Degüello ganado mayor 45% SMDLV por cabeza”* el día 21 de mayo del año 2014; entre las consideraciones contempladas por este Tribunal, se tiene, que dicho acto administrativo vulnera el contenido de los artículos 6° y 83 de la Constitución Política y el artículo 161 del Decreto 1222 de 1986, por considerar que el Concejo Municipal de Pereira carece de competencia para fijar la tarifa del impuesto de degüello de ganado mayor, por cuanto ésta corresponde en forma exclusiva a los Departamentos.

Así las cosas, la tarifa aplicable desde el 27 de febrero del año 2014 hasta el 21 de mayo de la misma anualidad en lo concerniente al Degüello de Ganado Mayor era del 45% SMDLV por cabeza; no obstante, el agente retenedor de este impuesto “FRIGOTÚN S.A.S”, aplicó esta tasa desde el día 19 de febrero de 2014 hasta el mes de agosto de este año, igualmente el mes de septiembre aplicó una tarifa que no corresponde con la vigente para este periodo.

En cuanto al Degüello de Ganado menor, la tarifa establecida en el acuerdo número 2 sancionado el 27 de febrero de 2014, solo era aplicable a partir de esta fecha; no obstante, el agente retenedor la consideró desde el día 19 de febrero del mismo año.

Así las cosas, el tercero hizo extensiva la tarifa contemplada en el Acuerdo Nro.2 de 2014 a periodos que no le era aplicable esta norma, como se detalla en el siguiente cuadro:

DIFERENCIAS EN LIQUIDACION

Valores en pesos

Vigencia 2014	Concepto	Nro. Cabezas	Liquidación FRIGOTÚN S.A.S	Liquidación Auditoría	Diferencia	Parámetro Liquidación FRIGOTUN S.A.S	Parámetro Liquidación Auditoría
Febrero	Ganado Mayor	1836	18.084.070	18.650.974	566.904	Feb 01 al 18: Ganado mayor 1/2 SMDLV Feb 19 al 28: Ganado mayor 45% SMDLV	Feb 01 al 26: Ganado Mayor 1/2 SMDLV. Feb 27 y 28: Ganado Mayor 45% SMDLV,



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	11 de 33

	Ganado Menor	1880	6.496.976	9.380.792	2.883.816	Feb 01 al 18: Ganado menor 1/4 SMDLV Feb19 al 28: Ganado menor 10% SMDLV	Feb 01 al 26: Ganado Menor 1/4 SMDLV. Feb 27 y 28: Ganado Menor 10% SMDLV
Mayo	Ganado Mayor	1820	16.816.800	17.411.433	594.633	Ganado mayor 45%SMDLV	Desde el 22 de mayo de 2014 debió volver a la tarifa de Degüello de Ganado Mayor de 1/2 SMDLV (Fecha en la cual fue declarado nulo el cambio de tarifa)
Junio	Ganado Mayor	1131	10.450.440	11.611.600	1.161.160	Ganado mayor 45%SMDLV	
Julio	Ganado Mayor	1315	12.150.600	13.500.667	1.350.067	Ganado mayor 45%SMDLV	
Agosto	Ganado Mayor	1485	13.721.400	15.246.000	1.524.600	Ganado mayor 45%SMDLV	
Septiembre	Ganado Mayor	1313	13.227.162	13.480.133	252.971	Ganado mayor liquidado a \$10,074	
MENOR VALOR PAGADO AL MUNICIPIO DE PEREIRA					8.334.151		

Fuente: Informe generado por la Subsecretaría de Asuntos Tributarios y Cálculos auditor

De otra parte, es preciso anotar que para la vigencia 2016 el Municipio de Pereira no cuenta con los recursos del degüello de ganado mayor el cual había sido cedido al Municipio de Pereira y que mediante ordenanza 019 de diciembre 11 de 2015 se regula este impuesto a favor del Departamento de Risaralda.

Impuesto de Espectáculos Públicos

Este impuesto se enmarca dentro de los ingresos tributarios indirectos que percibe el Municipio; para las vigencias auditadas se generaron unos ingresos efectivos de \$503.759.431, de los cuales corresponden al Municipio de Pereira el 45.9% y el restante 54.1% fueron con destino a la Secretaría de Recreación y Deportes.

Según información suministrada por La Subsecretaría de Asuntos Tributarios, durante la vigencia 2014 se llevaron a cabo un total de 95 espectáculos públicos distribuidos de la siguiente manera: Cancelaron el impuesto correspondiente al Municipio y a la Secretaría de Recreación y Deportes 51 eventos y los restantes 44 espectáculos no cancelaron suma alguna por este concepto, debido a que



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	12 de 33

fueron considerados por la administración como espectáculos públicos de las artes escénicas, eran sujetos no pasivos de este impuesto o por cuanto no se cobró por la entrada.

En lo correspondiente a la vigencia 2015, se llevaron a cabo 57 eventos de los cuales 39 pagaron el impuesto con destino al Municipio y a la Secretaría de Recreación y Deportes, 10 cancelaron solo el correspondiente a la Ley 30 de 1971, acogiéndose al acuerdo 26 de 2015, mediante el cual se concedió la exoneración del tributo con destino al Municipio de Pereira, de los espectáculos públicos que se realizaron en la jurisdicción hasta el 31 de diciembre del mismo año, y los restantes 8 no cancelaron suma alguna por este concepto, por las situaciones referidas anteriormente.

En la revisión aleatoria de las vigencias 2014 y 2015; se evidenció que la administración exoneró del pago del Impuesto de Espectáculos Públicos a eventos en los cuales se cobró un importe por la entrada o participación y no se encuentran establecidos como Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas definidos por la Ley 1493 de 2011, los cuales se describen en los hallazgos detallados en el presente informe.

Igualmente, la entidad no tuvo en cuenta al momento de exonerar del pago del Impuesto de Espectáculos Públicos, lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal en lo concerniente a la figura de **RECAMBIO**.

“Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o el bien en el mercado, este valor se tomará teniendo en cuenta los precios del mercado”.

Impuesto de Rifas

Durante los periodos analizados no se tramitaron permisos para esta clase de eventos, solo se evidenció la liquidación y pago de una rifa realizada al finalizar la vigencia 2013; que representó ingresos efectivos para la entidad en cuantía de \$13.998.600; en la misma, se observó un adecuado registro y el cumplimiento de las normas legales.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	13 de 33

Registro presupuestal y análisis del mismo

ANALISIS EJECUCION PRESUPUESTAL

Cifras en pesos

Concepto	Apropiación presupuestal		Ejecución presupuestal		%	%
					Ejec.2014	Ejec.2015
	2014	2015	2014	2015		
Juegos Permitidos	0	0	10.788.294	3.852.599		
Degüello de Ganado	510.000.000	500.000.000	552.541.940	319.411.087	108,3	63,9
Espectáculos Públicos	40.000.000	50.000.000	129.317.588	101.998.870	323,3	204
Espectáculos Públicos Ley 30 de 1971- Deporte y Recreación	40.000.000	50.000.000	123.408.953	149.034.020	308,5	298,1
Impuesto de Rifas	0	10.000.000	13.998.600	0		-
TOTALES	590.000.000	610.000.000	830.055.375	574.296.576	140,7	94,2

Fuente: Rendición SIA y Cálculos Auditor

El municipio de Pereira percibió ingresos en cuantía de \$1.404.351.951 durante las vigencias 2014 y 2015, por concepto de las rentas menores objeto de análisis, presentando el siguiente comportamiento presupuestal:

Vigencia 2014

El impuesto por degüello fue el más representativo con un valor recaudado de \$552.541.940, registrando un nivel de cumplimiento del 108.3%, con respecto a lo programado, mostrando una participación del 67.6% dentro del grupo de estas rentas; le sigue en orden de importancia el renglón rentístico denominado Espectáculos Públicos, el cual presentó una ejecución de \$252.726.541, monto que representa el 315.9% de lo programado y participa en un 30% en el total de las rentas auditadas. En cuanto al impuesto de rifas, su representatividad fue mínima con un 2%; debido a que solamente se realizó una rifa en el año 2013, cuyo recaudo fue efectivo en el periodo siguiente.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	14 de 33

Vigencia 2015

Situación similar se observó en la vigencia 2015, donde el ítem más representativo corresponde al impuesto por degüello con un valor ejecutado de \$319.411.087, monto que estructura estas rentas en un 55.6% y mostró un nivel de ejecución del 63.9% con respecto a lo programado, además registró una importante disminución del 64.3% en relación a la vigencia inmediatamente anterior.

Le sigue en orden de importancia el impuesto por concepto de espectáculos públicos con \$251.032.890, cifra que equivale al 251.0% de lo programado, y estructura las rentas menores en un 43.7%.

2.1 HALLAZGOS

La Contraloría Municipal de Pereira socializó el informe preliminar mediante oficio con radicación interna número 1416 del 20 de octubre de 2016; el sujeto de control ejerció el derecho de contradicción mediante oficio 1539 del 27 de octubre de 2016; y una vez analizado se incluyó y/o ajustó el presente informe lo que se consideró pertinente. Por lo anterior, se procede a socializar el informe Definitivo, en el cual se configuran once (11) hallazgos administrativos de los cuales seis (6) tienen presunta connotación fiscal por un valor de CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCT (\$140.677.000), los cuales se detallan a continuación:

Hallazgo Nro.1- Administrativo- Impuesto Degüello de Ganado Mayor y Menor

Se evidenció una indebida aplicación de la tarifa del Impuesto de Degüello de Ganado Menor en el mes de febrero y en lo correspondiente al Ganado Mayor en el mes de febrero y los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de la misma anualidad, como se detalla en el cuadro anterior.

Criterio:

Artículo 151 acuerdo 41 de 2012- Estatuto Tributario Municipal.

El impuesto de degüello de ganado menor y mayor se causa al momento del degüello, su pago es inmediato via retención por parte del agente recaudador designado por el Municipio de Pereira que es el Matadero o Frigorífico, y este a su vez, consignará al vencimiento de cada mes mediante recibo de pago que expedirá la Subsecretaría de Asuntos Tributarios o quien haga sus veces.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	15 de 33

Causa:

Indebida aplicación de la tarifa del impuesto degüello de ganado menor durante el mes de febrero de 2014 y en lo que respecta al ganado mayor en el mes de febrero y durante el periodo mayo a septiembre de la misma anualidad, situación que no fue advertida por el Municipio de Pereira.

Efecto:

Disminución de los recursos percibidos por concepto del Impuesto de Degüello durante la vigencia 2014.

Análisis al derecho de contradicción:

Una vez analizados los argumentos expuestos por la entidad, se considera viable la solicitud realizada por el sujeto de control en el sentido de que ésta realizará la liquidación y cobro de los impuestos no cancelados oportunamente por el agente retenedor.

No obstante, dicha gestión deberá realizarla de manera ágil y eficiente, liquidando los intereses de mora correspondientes.

Por lo anterior, se ratifica la observación como un hallazgo de tipo administrativo que será incluido en el Plan de Mejoramiento que se derive de la presente auditoria y será considerado como beneficio de auditoría una vez sean recuperados los dineros.

Hallazgo Nro. 2- Con posible connotación Fiscal - Espectáculo Público
“Camila, un Viaje al Interior del Cuerpo Humano”.

Mediante oficio sin firma y radicación interna número 35234-2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, la firma EDUCACIÓN ENTRETENIDA S.A.S, identificada con el Nit 830.109.605-7, informó a la Secretaria de Gobierno sobre la realización del espectáculo público denominado “CAMILA, UN VIAJE AL INTERIOR DEL CUERPO HUMANO”, el cual se llevó a cabo durante el periodo 16 de septiembre al 04 de noviembre de 2014, con la emisión de la siguiente boletería:



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	16 de 33

Valores en \$

Boletería	Nro. Boletas	Valor unitario	Valor total	Impuesto Secretaría de Recreación y Deportes 10%	Impuesto Municipio de Pereira 10%	Total Impuesto
Boletería Colegios	1500	5.000	7.500.000	750.000	750.000	1.500.000
Boletería para niños	2000	6.000	12.000.000	1.200.000	1.200.000	2.400.000
Boletería para adultos	2000	7.000	14.000.000	1.400.000	1.400.000	2.800.000
			33.500.000	3.350.000	3.350.000	6.700.000

Fuente: Oficio dirigido a Secretaría de Gobierno de fecha 19/02/2014

La Subsecretaría de Asuntos Tributarios no liquidó ni cobró suma alguna por concepto del Impuesto de Espectáculos Públicos, pese a que en el referido evento se cobró un importe por la entrada y éste *no es un Espectáculo Público de las Artes Escénicas*.

Criterio:

Artículo 125 – Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 42 de 2012) Clases de Espectáculos Públicos, literal i:

Los demás eventos en los cuales se cobre un importe por entrada y no se encuentren establecidos como Espectáculo Público de las Artes Escénicas definidas por la Ley 1493 de 2011 y demás normas que la deroguen, adicionen o modifiquen.

Causa:

Incumplimiento de normas aplicables a los espectáculos públicos, establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

Efecto:

Presunto detrimento para el Municipio de Pereira en cuantía de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCT (\$6.700.000).



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	17 de 33

Análisis al derecho de contradicción:

Los argumentos esgrimidos por la entidad hacen referencia a que el evento está catalogado como un espectáculo de las artes escénicas, el cual se sustenta en la Resolución Nro.580 del 1° de julio de 2011 expedida por el Ministerio de Cultura donde clasificó el evento en el género correspondiente a **COMPAÑIAS O CONJUNTOS DE TEATRO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES**.

El citado acto administrativo es de conocimiento para la auditoría por cuanto se encontraba en el expediente, no obstante, es preciso anotar que el mismo en el **ARTICULO TERCERO**, expresa:

“La presente resolución tendrá un término de vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición...”.

Nótese que el evento al que hace referencia el hallazgo se llevó a cabo durante el periodo 16 de septiembre al 4 de noviembre de 2014 y la fecha de expedición del citado acto administrado fue el 1 de julio de 2011, es decir, éste no se encontraba vigente cuando se realizó en el Municipio de Pereira.

Por otra parte, la entidad adjunta a su respuesta un documento expedido por el Ministerio de Cultura en el cual certifica que Educación Entretenida S.A.S, se encuentra inscrito como productor **PERMANENTE** en el Registro Nacional de Productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, de fecha junio de 2012. Al respecto es preciso anotar, que para esta autoridad los productores permanentes son aquellos que realizan mínimo diez (10) espectáculos públicos de las artes escénicas cada (2) años, no queriendo decir con ello, que todos los espectáculos que realice la firma tengan tal connotación.

Finalmente, es pertinente señalar que el Ministerio de Cultura emitió concepto a esta municipal sobre el espectáculo en cuestión, del cual concluye lo siguiente:

“En tal sentido, luego del cotejo de las características del evento con las disposiciones normativas citadas, en concepto de este Ministerio el evento “Camila, un viaje al interior del cuero humano”, realizado del 16 al 4 de noviembre de 2014 en su jurisdicción, no se considera un espectáculo público de las artes escénicas y, en consecuencia está por fuera del ámbito de aplicación de la Ley de espectáculos Públicos de las artes escénicas”.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	18 de 33

Por lo anterior, se ratifica la observación elevándola a la categoría de hallazgo con presunta connotación fiscal.

Hallazgo Nro. 3- Con posible connotación Fiscal - Espectáculo Público “The Color Run Pereira “Las 5 horas más felices en familia”

Mediante Resolución número 0671 del 5 de mayo de 2014, el Municipio de Pereira liquidó el impuesto de espectáculos públicos al evento denominado “THE COLOR RUN PEREIRA “LAS 5 HORAS MÁS FELICES EN FAMILIA”, llevado a cabo el día 23 de marzo del mismo año por valor de CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCT (104.929.000); no obstante lo anterior, el empresario del evento Grupo GO LATINOAMERICA S.A.S, identificado con el Nit 900.653.038-6 elevó recurso de reconsideración en contra del citado acto administrativo y finalmente el Municipio revocó en todas sus partes la Resolución 0671, por medio de la cual se liquidaba el impuesto y ordenó además, la entrega de los dineros depositados como garantía del espectáculo público.

Así las cosas, este evento no canceló suma alguna por concepto de Impuesto de Espectáculos Públicos, no obstante se cobró por la entrada a través de la venta de un KIT y éste no corresponde a un espectáculo público de las artes escénicas.

Criterio:

Literal b) artículo 125 - Acuerdo 41 de 2012, establece:...”CLASES DE ESPECTACULOS: Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto de espectáculos públicos, entre otros los siguientes: b) Los eventos deportivos”.

Artículo 126 del Acuerdo 41 de 2012, establece: ...”HECHO GENERADOR, lo constituye la presentación de espectáculos públicos en que se cobre por la respectiva entrada, en la jurisdicción del Municipio de Pereira”.

Artículo 129 del Acuerdo 41 de 2012, establece: “BASE GRAVABLE. Es el valor impreso en cada boleta de entrada personal. PARÁGRAFO 1. Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

- a) RECAMBIO, ***Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado,*** este valor se tomará teniendo en cuenta los precios del mercado.” Negrilla y cursiva fuera de texto.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	19 de 33

Causa:

Incumplimiento de normas aplicables a los espectáculos públicos, establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

Efecto:

Presunto detrimento para el Municipio de Pereira, en cuantía de CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCT (\$104.929.000).

Análisis al derecho de contradicción:

La entidad argumenta que este no es un evento deportivo, sino una actividad recreacional donde se utilizaron las calles Pereira, para lo cual los participantes adquirieron un kit que contiene los insumos para el evento y además expresa que el pago fue para PARTICIPAR, y el escenario de la actividad fueron las calles de Pereira, abiertas al público, por lo tanto todos los ciudadanos podían ver la entretenida actividad.

En otro de sus apartes expresa, que por tratarse de un evento recreativo cuyo escenario fueron las calles de Pereira, no se tiene una base gravable para su liquidación, por no existir cobro por boleta de entrada, toda vez que cualquier ciudadano puede presenciarlo sin tener que pagar algún importe de entrada.

Finaliza argumentando, que estos eventos se han realizado en otras ciudades del país y en ninguna se ha cobrado por dicho concepto, dado que no es considerado espectáculo público.

Este ente de control no comparte la apreciación del Municipio de Pereira, quien declara que el citado evento no se enmarca como un evento deportivo, dado que al revisar quien es esta organización se encuentra lo siguiente:

THE COLOR RUN, también conocida como los 5k más felices del Planeta, es la única **carrera** del color en el mundo que celebra la salud, la felicidad, la personalidad y la ayuda a la comunidad.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	20 de 33

Tampoco es de recibo la afirmación según la cual no se tiene una base gravable para su liquidación, por cuanto la Revisora Fiscal de esta empresa certificó lo siguiente:

“El número de **BOLETAS VENDIDAS** para la carrera THE COLOR RUN Pereira efectuada el pasado 24 de Marzo de 2014 fueron: NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE (9.539) boletas” (Mayúscula y negrilla extra textual).

“El total de los ingresos obtenidos por la venta de boletería fue la suma de Quinientos Veinticuatro Millones Cuarenta y Dos Mil pesos (524.542.000)”.

Así las cosas, si es un evento deportivo y además se cuenta con una base gravable para la liquidación del impuesto, es preciso señalar que según indagación preliminar, eventos similares si han pagado los impuestos pertinentes en otras ciudades, v.gr en Bucaramanga, entre otros municipios.

Por lo anterior, se ratifica la observación elevándola a condición de hallazgo con presunta connotación fiscal.

Hallazgo Nro. 4 - Con posible connotación Fiscal Espectáculo Público - The Color Run Night

El día 20 de septiembre del año 2014 se llevó a cabo el evento denominado “THE COLOR RUN NIGHT”, cuyo organizador fue el Grupo GO Latinoamérica S.A.S, identificado con el Nit 900.653.038-6, el cual no canceló suma alguna por concepto del Impuesto de Espectáculos Públicos; pese a ser un evento donde se cobró por la entrada a través de la venta de un KIT y de no corresponder a un espectáculo público de las artes escénicas.

Criterio:

Literal b) artículo 125 - Acuerdo 41 de 2012, establece:...”CLASES DE ESPECTACULOS: Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto de espectáculos públicos, entre otros los siguientes: b) Los eventos deportivos”.

Artículo 126 del Acuerdo 41 de 2012, establece: ...”HECHO GENERADOR, lo constituye la presentación de espectáculos públicos en que se cobre por la respectiva entrada, en la jurisdicción del Municipio de Pereira”.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	21 de 33

Artículo 129 del Acuerdo 41 de 2012, establece: “BASE GRAVABLE. Es el valor impreso en cada boleta de entrada personal. PARÁGRAFO 1. Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

- a) RECAMBIO, ***Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado***, este valor se tomará teniendo en cuenta los precios del mercado.” Negrilla y cursiva fuera de texto.

Causa:

Incumplimiento de normas aplicables a los espectáculos públicos, establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

Efecto:

Presunto detrimento en cuantía de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCT (\$16.248.000), resultante de la venta de 1.831 boletas efectivamente vendidas que generaron ingresos en cuantía de \$81.240.000, según certificación de Revisor Fiscal del Grupo GO Latinoamérica S.A.S.

Análisis al derecho de contradicción:

La entidad manifiesta que no liquidó el respectivo tributo por cuanto el Impuesto sobre espectáculos públicos, grava la adquisición de cualquier boleto que origine el derecho a presenciar un espectáculo público, debiendo ser pagado por el adquirente del respectivo billete o boleto de entrada en el momento de asistir a un espectáculo público.

Así mismo, argumenta que por tratarse de un evento recreativo cuyo escenario fueron las calles de Pereira, no se tiene una base gravable para su liquidación, por no existir cobro por boleta de entrada, toda vez que cualquier ciudadano puede presenciarlo sin tener que pagar algún importe de entrada.

También expresa que no puede afirmarse que la venta de los kit, se tome como pago de la entrada, toda vez que no hay manera de controlar la entrada cuando se utilizan las vías públicas de la ciudad y el kit lo adquieren los participantes para el desarrollo de la actividad.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	22 de 33

Además, menciona que este evento se ha realizado en otras ciudades del país y en ninguna se ha cobrado por dicho concepto.

Este ente de control, considera que si existe una base gravable para su liquidación, por cuanto la Revisora Fiscal de esta empresa certificó la venta de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNA (1.831) boletas que generaron ingresos en cuantía de OCHENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCT (\$81.240.000).

Así mismo, la figura de recambio si es aplicable a eventos de esta naturaleza la cual está tácitamente considerada en el Estatuto Tributario Municipal.

Es preciso señalar que según indagación preliminar, eventos similares si han pagado los impuestos pertinentes en otras ciudades, v.gr en Bucaramanga, entre otros municipios.

Por lo anterior, se ratifica la observación elevándola a la categoría de hallazgo con presunta connotación fiscal.

Hallazgo Nro. 5- Con posible connotación Fiscal Espectáculo Público – 1ra. Versión Carrera Atlética 100k Bodytech

El día 18 de mayo de 2014, se llevó a cabo el evento denominado “1RA. VERSION CARRERA ATLETICA 100K BODYTECH”, cuyo operador fue la organización MCM. En el expediente solo reposa un oficio de fecha 28 de abril de 2014, solicitando concepto a la Secretaría de Hacienda sobre el no pago de impuestos, dado que el valor a cobrar estaba representado en la inscripción; mediante oficio de fecha 7 de mayo del mismo año, suscrito por la Subsecretaria de Asuntos Tributarios se le informa al empresario que no tiene que liquidar y cancelar el impuesto de espectáculos públicos.

Criterio:

Literal b) artículo 125 - Acuerdo 41 de 2012, establece:...”CLASES DE ESPECTACULOS: Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto de espectáculos públicos, entre otros los siguientes: b) Los eventos deportivos”.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	23 de 33

Artículo 126 del Acuerdo 41 de 2012, establece: ...”HECHO GENERADOR, lo constituye la presentación de espectáculos públicos en que se cobre por la respectiva entrada, en la jurisdicción del Municipio de Pereira”.

Artículo 129 del Acuerdo 41 de 2012, establece: “BASE GRAVABLE. Es el valor impreso en cada boleta de entrada personal. PARÁGRAFO 1. Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

- b) RECAMBIO, ***Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado,*** este valor se tomará teniendo en cuenta los precios del mercado.” Negrilla y cursiva fuera de texto.

Causa:

Incumplimiento de normas aplicables a los espectáculos públicos, establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

Efecto:

Presunto detrimento estimado en cuantía de SEIS MILLONES DE PESOS MCT (\$6.000.000), monto que dejó de percibir el Municipio de Pereira por concepto del Impuesto de Espectáculos Públicos; valor que está sujeto a modificación una vez se determinen los ingresos reales percibidos por la realización de dicho evento.

Análisis al derecho de contradicción:

La entidad argumenta que no se liquidó el impuesto de espectáculos públicos por cuanto se trataba de una carrera atlética-evento deportivo utilizando las vías de Pereira, donde los participantes debían cancelar una suma de dinero por la inscripción, además señala que la repuesta dada a las observaciones relacionadas con The Color Run, se encuentran inmersas en las mismas condiciones.

Manifiesta además, que estos eventos se han realizado en otras ciudades del país y en ninguna se ha cobrado por dicho concepto.

Considera el ente de control que este evento deportivo, debió cancelar el impuesto correspondiente, y además que existe una base gravable para su liquidación la cual se tasa en el monto de los ingresos percibidos Bodytech; así mismo, que la



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	24 de 33

inscripción se constituye en el importe que debió asumir cada participante; es de recordar que todo evento en el cual se cobre un valor por la entrada es sujeto pasivo de este impuesto.

Es preciso señalar que según indagación preliminar, eventos similares si han pagado los impuestos pertinentes en otras ciudades, v.gr en Bucaramanga, entre otros municipios.

Por lo anterior, se ratifica la observación y se eleva a la condición de hallazgo con presunta connotación fiscal.

**Hallazgo Nro. 6- Con posible connotación Fiscal Espectáculo Público –
Segunda Versión Carrera de Expedición Bodytech**

El día 19 de abril de 2015 se llevó a cabo el evento denominado “**SEGUNDA VERSION CARRERA DE EXPEDICIÓN BODYTECH**”, cuyo operador fue la organización MCM. En el expediente reposa un oficio de fecha 9 de marzo de 2015, solicitando concepto a la Secretaria de Hacienda sobre el no pago de impuestos, dado que el valor que se cobraría sería una inscripción; mediante oficio de fecha 1 de abril del mismo año, suscrito por la Subsecretaria de Asuntos Tributarios se le informa al empresario que no tiene que liquidar y cancelar el impuesto de espectáculos públicos, sino el impuesto de industria y comercio.

Criterio:

Literal b) artículo 125 - Acuerdo 41 de 2012, establece:...”CLASES DE ESPECTACULOS: Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto de espectáculos públicos, entre otros los siguientes: b) Los eventos deportivos”.

Artículo 126 del Acuerdo 41 de 2012, establece: ...”HECHO GENERADOR, lo constituye la presentación de espectáculos públicos en que se cobre por la respectiva entrada, en la jurisdicción del Municipio de Pereira”.

Artículo 129 del Acuerdo 41 de 2012, establece: “BASE GRAVABLE. Es el valor impreso en cada boleta de entrada personal. PARÁGRAFO 1. Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

- c) **RECAMBIO, Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el**



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	25 de 33

mercado, este valor se tomará teniendo en cuenta los precios del mercado.” Negrilla y cursiva fuera de texto.

Causa:

Incumplimiento de normas aplicables a los espectáculos públicos, establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

Efecto:

Presunto detrimento estimado en cuantía de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCT (\$4.800.000), valor que dejó de percibir el Municipio de Pereira por concepto del Impuesto de Espectáculos Públicos, el cual está sujeto a modificación una vez se determinen los ingresos reales derivados del citado evento.

El valor antes señalado se toma teniendo en cuenta el oficio de solicitud del concepto sobre el pago del impuesto de fecha 28 de abril de 2014, en el cual se reporta un total esperado 800 participantes con un costo de inscripción para afiliados de \$30.000 y no afiliado \$35.000; la auditoria calculó un estimativo de ingresos con el menor valor de inscripción dando como resultado unos ingresos de \$24.000.000.

Análisis al derecho de contradicción:

Los argumentos expuestos por la entidad sobre este hallazgo, son los mismos relacionados con la 1ra. Versión Carrera Atlética 100k Bodytech.

Considera el ente de control que este evento deportivo, debió cancelar el impuesto correspondiente, y además que existe una base gravable para su liquidación la cual se tasa en el monto de los ingresos percibidos Bodytech; así mismo, que la inscripción se constituye en el importe que debió asumir cada participante; es de recordar que todo evento en el cual se cobre un valor por la entrada es sujeto pasivo de este impuesto.

Es preciso señalar que según indagación preliminar, eventos similares si han pagado los impuestos pertinentes en otras ciudades, v.gr en Bucaramanga, entre otros municipios.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	26 de 33

Por lo anterior, se ratifica la observación y se eleva a la condición de hallazgo con presunta connotación fiscal.

Hallazgo Nro. 7- Con posible connotación Fiscal Espectáculo Público – Expedición Bodytech

El día 29 de noviembre del año 2015 se llevó a cabo el evento denominado “**EXPEDICION BODYTECH**”, cuyo operador fue la organización MCM, en el expediente solo reposa un oficio con radicación interna del 23 de octubre de 2015, solicitando concepto a la Secretaria de Hacienda sobre el no pago de impuestos, dado que el valor que se cobraría sería una inscripción. Mediante oficio de fecha 13 de noviembre del mismo año, suscrito por profesionales adscritos a la Subsecretaria de Asuntos Tributarios se le informa al empresario que no tiene que liquidar y cancelar el impuesto de espectáculos públicos, sino el impuesto de industria y comercio.

Criterio:

Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 29 de 2015:

Artículo 117 Clases de espectáculos Públicos, literal b) Los eventos deportivos.

Artículo 118 HECHO GENERADOR. Lo constituye la presentación de espectáculos públicos en que se cobre por la respectiva entrada, en la jurisdicción del Municipio de Pereira.

Artículo 121 BASE GRAVABLE: Es el valor impreso en cada boleta de entrada personal.

PARAGRAFO. Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

- a. **RECAMBIO.** Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará teniendo en cuenta los precios del mercado.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	27 de 33

Causa:

Incumplimiento de normas aplicables a los espectáculos públicos, establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

Efecto:

Así las cosas, se genera un presunto detrimento estimado en cuantía de DOS MILLONES DE PESOS MCT (\$2.000.000), por concepto del Impuesto de Espectáculos Públicos con destino a Secretaria de Recreación y Deportes, teniendo en cuenta que se encontraba vigente el Acuerdo número 26 sancionado el 17 de septiembre de 2015, por el cual se exonera del pago del impuesto con destino al Municipio de Pereira; valor que está sujeto a modificación con base en los ingresos reales percibidos por este evento.

El valor antes señalado se establece teniendo en cuenta el oficio de solicitud del concepto sobre el pago del impuesto de fecha 23 de octubre de 2015, en el cual se reporta un total esperado 1000 participantes con un costo de inscripción para afiliados de \$20.000 y no afiliado \$30.000; la auditoria calculó un estimativo de ingresos con el menor valor de inscripción dando como resultado unos ingresos de \$20.000.000.

Análisis al derecho de contradicción:

Los argumentos expuestos por la entidad sobre este hallazgo, son los mismos relacionados con la 1ra. Versión Carrera Atlética 100k Bodytech.

Considera el ente de control que este evento deportivo, debió cancelar el impuesto correspondiente, y además que existe una base gravable para su liquidación la cual se tasa en el monto de los ingresos percibidos Bodytech; así mismo, que la inscripción se constituye en el importe que debió asumir cada participante; es de recordar que todo evento en el cual se cobre un valor por la entrada es sujeto pasivo de este impuesto.

Es preciso señalar que según indagación preliminar, eventos similares si han pagado los impuestos pertinentes en otras ciudades, v.gr en Bucaramanga, entre otros municipios.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	28 de 33

Por lo anterior, se ratifica la observación y se eleva a la condición de hallazgo con presunta connotación fiscal.

Hallazgo Nro. 8 - Administrativo - Cruce Contabilidad Vs. Tesorería y Asuntos Tributarios, Impuesto de Degüello

Al cierre de la vigencia 2014 y 2015 se presentan diferencias entre los ingresos reportados por Contabilidad y las áreas de Tesorería y Asuntos Tributarios por concepto del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor y Menor, las cuales fueron aclaradas en el transcurso de la auditoría, pero hizo muy dispendioso su análisis.

De otro lado, durante los periodos auditados la entidad no registró contablemente este ingreso atendiendo al principio de causación.

Criterio:

Las entidades contables públicas tienen la obligación de realizar conciliaciones permanentes para contrastar y ajustar si a ello hubiere lugar la información registrada en la contabilidad de la entidad y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico, con antelación al cierre contable, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.8 de la Resolución 357 de 2008 y el numeral 1.2.3 del Instructivo 020 de 2012 expedido por la Contaduría General de la Nación.

Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período (RCP)

Causas:

Falta de unificación de criterios para el registro contable y de conciliaciones efectivas entre las áreas.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	29 de 33

Efecto:

Diferencias no explicadas entre los reportes generados por las diferentes dependencias.

Análisis al derecho de contradicción

En su respuesta la entidad hace alusión al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario para la causación y pago de este impuesto y no al registro contable del mismo y a la conciliación entre las áreas al cual estaba dirigida la observación.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo que será incluido en el Plan de Mejoramiento, para que la entidad establezca mecanismos de conciliación entre las áreas de Contabilidad, Tesorería y Asuntos Tributarios.

**Hallazgo Nro. 9 - Administrativo - Cruce Tesorería Vs. Asuntos Tributarios
Impuesto de Espectáculos Públicos**

Valores en pesos

Concepto	Tesorería	Asuntos Tributarios	Diferencia
Valor reportado vigencia 2014 -Ley 30 de 1971	129.317.588	188.730.345	
Menos: Valor consignado en la vigencia 2014, correspondiente a espectáculo público de la vigencia 2013.	10.384.710		
Menos: Espectáculo realizado en la vigencia 2014 y pagado en la vigencia 2015		23.241.600	
Menos: Valor exonerado y reportado por Asuntos Tributarios		52.464.502	
Diferencia por explicar	118.932.878	113.024.243	5.908.635

Fuente: Informes generados por las áreas de Tesorería y Asuntos Tributarios-cálculos auditor

Se evidenció diferencia en cuantía de \$5.908.635, entre el valor suministrado por el área de Tesorería durante la vigencia 2014, por concepto de impuesto de espectáculos públicos Ley 30 de 1971, con relación al valor reportado por el área de Asuntos Tributarios; situación que debe ser explicada por la entidad.

Situación similar se presenta en la anualidad 2015 en referencia a este mismo impuesto (Ley 30 de 1971), es así, como el área de Tesorería registró un valor de \$149.034.020 mientras que Asuntos Tributarios \$126.078.920 observándose un mayor valor en el área de Tesorería por \$22.955.100. Teniendo en cuenta los recursos ingresados a la Tesorería y que no corresponden a esta vigencia los cuales asciende a \$23.641.600 se estableció una diferencia neta de \$686.500 pendiente de aclaración.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	30 de 33

En cuanto al impuesto que corresponde al Municipio vigencia 2015, se observó que el valor reportado por Asuntos Tributarios excede el monto de Tesorería en cuantía de \$4.643.850; una vez descontados los valores ingresados a la Tesorería correspondientes a la vigencia anterior y el monto de los espectáculos públicos exonerados por el acuerdo 26 de 2015, pero que no están considerados en el reporte de Asuntos Tributarios suministrado a la auditoría, se presenta una diferencia neta que asciende a \$399.500, situación que debe ser explicada por la entidad, como se detalla en el siguiente cuadro:

Concepto	<i>Valores en pesos</i>		
	Tesorería	Asuntos Tributarios	Diferencia
Valor reportado vigencia 2015-Municipio	101.998.870	106.642.720	
Menos: Valor reportado por Asuntos Tributarios, pero no ingresaron a Tesorería por estar exonerados Acuerdo 26 de 2015.		27.885.950	
Menos : Espectáculo realizado en la vigencia 2014 y pagado en la vigencia 2015	23.641.600		
Diferencia por explicar	78.357.270	78.756.770	399.500

Fuente: Informes generados por las áreas de Tesorería y Asuntos Tributarios-cálculos auditor

Criterio:

Ley 87 de 1993 Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

d) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Causa:

Ausencia de conciliación entre áreas

Efecto:

Diferencias no explicadas entre las cifras reportadas entre las distintas dependencias.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	31 de 33

Análisis al derecho de contradicción:

Los argumentos expuestos por la entidad están dirigidos a la aclaración de partidas que ya habían sido descifradas por la auditoría y no a la observación la cual estaba dirigida a que la entidad explicara los valores que se describieron en la columna “diferencia”.

Este ente de control considera pertinente que la entidad establezca un proceso de conciliación de los ingresos obtenidos por el Impuesto de Espectáculos Públicos entre las diferentes áreas, en el cual se deje explicación de las diferencias.

Por lo anterior, se ratifica esta observación elevándola a la categoría de hallazgo y será incluido en el Plan de Mejoramiento que se derive del presente ejercicio de control.

Observación 10 - Desestimada

Existe debilidad en el proceso de planeación y seguimiento de los ingresos por concepto de Rentas Menores objeto de análisis, situación evidente en los niveles de ejecución tan distantes de lo programado, especialmente en lo referente al Impuesto de Espectáculos Públicos, el cual reportó un nivel de ejecución del 316% en la vigencia 2014 y del 251% en el año inmediatamente siguiente; en cuanto al Impuesto de Rifas no se programó en 2014 y reflejó ejecución, caso contrario ocurrió en la vigencia 2015.

Análisis al derecho de contradicción:

Una vez analizados los argumentos expuestos por la entidad, se desestima la observación.

Hallazgo Nro. 11- Administrativo Archivo

Existe debilidad en el archivo de los documentos que se generan en proceso de autorización, liquidación y pago de los espectáculos públicos, las cuales se hacen evidentes en las siguientes incorrecciones: Ausencia de algunos soportes, documentos archivados en eventos a los cuales no corresponden, folios repetidos y ausencia de orden cronológico.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	32 de 33

De otra parte, la certificación de la garantía (cheque, póliza o consignación) la cual es elaborada por el Área de Tesorería, no es respaldada con la fotocopia de la misma, dificultando de esta manera la labor de control.

Criterio:

- Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivo”
- Acuerdo No. 042 de octubre 31 de 2002 por medio de la cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión de las entidades públicas y privadas que cumplan funciones públicas, se regula el inventario único documental y se desarrollan los artículos 21, 22,23 y 26 de la ley general de archivo “Ley 594 de 2000.

Causa:

Falta de seguimiento en la aplicación de normas generales vigentes.

Efecto:

Posibles sanciones por incumplimiento de normas.

Análisis al derecho de contradicción:

No es de recibo la afirmación según la cual los expedientes de los espectáculos públicos contienen todos los documentos; en la ejecución de la auditoria fueron suministrados escritos que no se encontraban archivados y hacían parte de los mismos; las demás observaciones formuladas fueron dadas a conocer y revisadas con la dependencia encargada de esta actividad como consta en acta de visita fiscal.

Por lo anterior, la observación se configura en un hallazgo será incluido en el Plan de mejoramiento que se derive de la presente auditoría.

Hallazgo Nro. 12 – Administrativo Control Interno

Se observó debilidad en el Sistema de Control Interno en los procesos evaluados por las siguientes consideraciones:



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -13	11-02-2014	1.0	33 de 33

En el Manual de Procesos y Procedimientos existente en la entidad no se encuentra incluido el referente a rentas varias, con excepción al de Espectáculos Públicos; en consecuencia no se han identificado, documentado y formalizado los riesgos ni los controles inherentes a los mismos.

De otro lado, no se halló evidencia de auditorías realizadas por la oficina de Control Interno durante las vigencias objeto de revisión en lo concerniente a Degüello de Ganado y Espectáculos Públicos.

Criterio:

Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en la entidades y organismos del Estado", Artículo No. 12 en los siguientes literales: a, c y d.

Causa:

Inconsistencia presentada por Incumplimiento de las funciones de la oficina de control interno.

Efecto:

Posibles sanciones por incumplimiento de funciones asignadas por ley.

Análisis al derecho de contradicción:

La entidad no desvirtúa la observación, por lo tanto, se eleva a la condición de hallazgo y será incluida en el Plan de Mejoramiento que se derive del presente ejercicio de control.